

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 6
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, en atención á sus buenos y dilatados servicios en la carrera, á D. Francisco Larraz de Espés, Presidente de la Audiencia territorial de la Coruña.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por jubilación de D. Francisco Larraz, á D. José de Cáceres y Moliní, que lo es de la de Sevilla, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, vacante por traslación de D. José de Cáceres, á D. Enrique Lassús y Font, Presidente de Sala de la de Valladolid.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.*Méritos y servicios de D. Enrique Lassús y Font.*

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Noviembre de 1854, habiendo ejercido la profesión en Madrid.

En 21 de Noviembre de 1856 fué nombrado Promotor fiscal interino de Andújar, tomando posesión en 12 de Diciembre siguiente, siendo confirmado en la propiedad del anterior destino en 27 de Noviembre de 1857.

En 13 de Agosto de 1858 se le nombró Juez de Hinojosa, posesionándose el 8 de Septiembre siguiente.

En 27 de Febrero de 1861 fué nombrado Juez de La Carolina; tomó posesión en 27 de Marzo inmediato.

En 18 de Octubre del mismo año se le nombró Juez de primera instancia de Gérgal, posesionándose en 14 de Diciembre siguiente.

En 11 de Febrero de 1862 lo fué de Alcaraz, habiendo tomado posesión en 21 de Marzo siguiente.

En 5 de Diciembre del mismo año se le nombró para el de Alcira, posesionándose en 11 del mismo mes y año.

En 20 de Febrero de 1863 lo fué para el de Coín, tomando posesión en 10 de Abril siguiente.

En 13 de Noviembre del mismo año se le nombró para el de Jijona, del que no se posesionó.

En 15 de Enero de 1864 fué trasladado á Estepa, y tomó posesión en 25 de Febrero siguiente.

En 12 de Abril de 1865 fué nombrado Juez de Martos; tomó posesión en 20 de Mayo siguiente.

En 16 de Marzo de 1866 se le nombró para el Juzgado de Andújar, posesionándose en 14 de Abril inmediato.

En 30 de Octubre de 1868 fué nombrado para el del Puerto de Santa María, y tomó posesión en 16 de Noviembre siguiente.

En 29 de Junio de 1870 se le nombró para el de Baeza, posesionándose en 25 de Agosto.

En 17 de Junio de 1871 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de Canarias; tomó posesión en 23 de Agosto.

En 2 de Diciembre del mismo año fué trasladado á igual plaza de la de la Coruña, posesionándose en 7 de Febrero de 1872.

En 6 de Noviembre de 1872 fué nombrado para igual cargo en la de Valencia, posesionándose en 23 de Diciembre inmediato.

En 16 de Septiembre de 1880 fué trasladado, á su instancia, á Barcelona, tomando posesión en 11 de Octubre inmediato.

En 11 de Mayo de 1881 lo fué también, á su instancia, á Valencia, posesionándose en 24 de Junio inmediato.

En 31 de Octubre del mismo año fué trasladado, á su instancia, á Sevilla, tomando posesión en 17 de Diciembre del propio año.

En 16 de Julio de 1883 promovido á Magistrado de la Audiencia de Madrid, tomando posesión en 28 del mismo mes.

En 4 de Octubre de 1886 trasladado, á su instancia, á Presidente de Sala de la Audiencia de Valladolid, posesionándose en 7 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno tercero á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Enrique Lassús, á D. Andrés González Marrón, Magistrado de la misma Audiencia, que ocupa el núm. 89 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.*Méritos y servicios de D. Andrés González Marrón.*

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Septiembre de 1867, habiendo ejercido la profesión en Burgos desde 4 de Octubre siguiente hasta Noviembre de 1871.

En 20 de Noviembre del citado año de 1871 se le nombró Juez de primera instancia de Valmaseda; tomó posesión en 12 de Diciembre siguiente.

En 13 de Mayo de 1872 se le trasladó á Miranda de Ebro.

En 8 de Julio de dicho año se le declaró cesante.

En 26 de Julio de 1873 se le repuso en Miranda de Ebro con abono del tiempo de la cesantía; tomó posesión en 9 de Agosto de 1873.

En 26 de Junio de 1874 se le promovió al de Briviesca, de ascenso; tomó posesión en 16 de Julio siguiente.

En 5 de Abril de 1875 se le trasladó, en comisión, al de Miranda de Ebro.

En 27 de Diciembre del citado año se le nombró para el de Trujillo.

En 7 de Febrero de 1876 se le nombró, á su instancia, para el de Briviesca.

En 17 de Julio de 1879 se le trasladó al de Lucena (Castellón).

En 22 de Octubre de 1879 se le nombró para el de Vich.

En 24 de Noviembre del mismo año se le nombró, á su instancia, para el de Arévalo, del que se posesionó el 23 de Diciembre siguiente.

En 4 de Abril de 1881 se le promovió al Juzgado de término del distrito de la Plaza de Valladolid, posesionándose en 19 del mismo mes.

En 8 de Enero de 1882 se le trasladó, á su instancia, al Juzgado de Vitoria, del que tomó posesión en 8 de Marzo siguiente.

En 30 de Noviembre de 1882 se le promovió á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Sevilla, de la que tomó posesión en 9 de Diciembre siguiente.

En 28 de Diciembre del mismo año fué trasladado, á su instancia, á Magistrado de la Audiencia de Valladolid, de la que se posesionó en 27 de Enero de 1883.

En 10 de Enero de 1884 trasladado á igual cargo de la Audiencia de Cáceres, de que tomó posesión en 23 de Mayo siguiente.

En 11 de Diciembre del mismo año se le trasladó, accediendo á sus deseos, á igual plaza de la Audiencia de Pamplona, de que tomó posesión en 10 de Enero de 1885.

En 18 de Enero de 1886 trasladado, á su instancia, á igual cargo de la Audiencia de Valladolid, del que se posesionó en 25 del mismo.

Accediendo á lo solicitado por D. Nicolás Octavio de Toledo, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Teruel; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Valladolid, vacante por promoción de D. Andrés González Marrón.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno cuarto á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Teruel, vacante por traslación de D. Nicolás Octavio de Toledo, á D. Mariano del Pozo y Mazzetti, Teniente fiscal de la territorial de Albacete, que ocupa el número 6 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Mariano del Pozo y Mazzetti.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Octubre de 1864, habiendo ejercido la profesión en esta Corte desde 1.º de Junio de 1865 hasta 14 de Mayo de 1870.

En 16 de Diciembre de 1870 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Ujijar; tomó posesión en 11 de Enero de 1871.

En 9 de Mayo de 1874 fué trasladado al de Hueta.

En 21 de Marzo de 1881 al de Sort.

En 9 de Junio del mismo año se le declaró cesante por no haberse presentado á tomar posesión.

En 25 de Junio de 1881 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Cervera del Río Pisuerga; tomó posesión en 13 de Julio inmediato.

En 31 de Octubre siguiente se le trasladó, accediendo á sus deseos, al de Saldaña; tomó posesión en 29 de Noviembre inmediato.

En 21 de Diciembre de 1882 fué promovido al de Torrijos.

En 9 de Febrero de 1883 se le promovió al del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera; tomó posesión en 13 del mismo mes.

En 30 de Agosto del mismo año promovido á Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera; posesionándose en 10 de Septiembre.

En 29 de Octubre siguiente trasladado, á su instancia, á Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Albacete; tomó posesión en 27 de Diciembre.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno primero á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Manzanares, vacante por defunción de D. Manuel Sánchez Guerrero, á D. Teodoro Atard y Llovell, Abogado fiscal de la de Madrid.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Teodoro Atard y Llovell.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Julio de 1862, ejerciendo la profesión desde esa fecha á 1866.

En 9 de Agosto de 1869 se le nombró para la Promotoría fiscal de entrada de Priego (Cuenca), de la que tomó posesión en 17 de Septiembre.

En 5 de Marzo de 1874 se le promovió á la de ascenso de Motilla del Palancar, tomando posesión en 4 de Abril.

En 25 de Noviembre, por ser incompatible en la anterior, se le trasladó á la de Dolores.

En 13 de Abril de 1877 á su instancia, á la de Cabra.

En 19 de Mayo á la de Dolores.

En 3 de Marzo de 1879 á la de Igualada.

En 20 de Octubre de 1880 fué promovido á la Promotoría fiscal de término de Teruel, tomando posesión en 18 de Noviembre.

En 9 de Junio de 1881 se le trasladó á la de Huesca, tomando posesión en 8 de Julio.

En 20 de Diciembre de 1882 fué nombrado Teniente fiscal de la misma ciudad; en 2 de Enero de 1883 tomó posesión.

En 5 de Marzo de 1883 se le promovió á Teniente fiscal de la de Coruña.

En 15 de Marzo del mismo año nombrado Abogado fiscal de la de Madrid; posesión en 3 de Abril siguiente.

Por Real orden de 10 de Enero de 1884 se le concedió, como Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid, la categoría de Fiscal de Audiencia de lo criminal, con derecho á figurar en el escalafón de esta clase.

Accediendo á lo solicitado por D. Baldomero Gullón y López, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Jaén; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Abogado fiscal de la de Madrid, vacante por promoción de D. Teodoro Atard.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno primero á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por haber sido también promovido D. Mariano del Pozo, á D. Francisco Bru y Riús, que sirve el mismo cargo en la de lo criminal de Tarragona, como más antiguo de los del escalafón de su clase.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Francisco Bru y Riús.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Junio de 1865, habiendo ejercido la profesión en Tortosa hasta Noviembre de 1868.

En 3 de Noviembre de 1868 fué nombrado para la Promotoría fiscal de término de Tortosa, de la que tomó posesión en 14 del mismo mes.

En 27 de Marzo de 1871 se le trasladó á la del distrito de Palacio de Barcelona, tomando posesión en 11 de Abril siguiente.

En 8 de Enero de 1872 se le trasladó á la de Palma, posesionándose en 19 de Febrero.

En 20 de Mayo siguiente se le trasladó á la de Lérida, de la que tomó posesión en 14 de Junio.

En 3 de Noviembre de 1881 se le trasladó á la de Tortosa; tomó posesión en 5 de Diciembre.

En 20 de Diciembre de 1882 fué nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Tortosa, posesionándose en 2 de Enero de 1883.

En 8 de Octubre del mismo año trasladado, á su instancia, á igual cargo de la de Tarragona; tomó posesión en 31 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno segundo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Jaén, vacante por traslación de D. Baldomero Gullón, á D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia, que ocupa el núm. 33 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Jerónimo Lloret y Capsir.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Enero de 1850, habiendo ejercido la profesión en Gandía durante treinta años.

En 5 de Mayo de 1854 se le nombró Promotor fiscal de Gandía, de entrada; tomó posesión en 13 del mismo.

En 8 de Mayo de 1855 fué declarado cesante.

En 23 de Mayo de 1857 repuesto en Gandía; tomó posesión en 3 de Junio siguiente.

En 23 de Mayo de 1859 se declaró de ascenso dicha Promotoría y se le confirmó en ella.

En 17 de Febrero de 1863 fué trasladado á la de Aracena.

En 13 de Abril siguiente á la de Gandía.

En 22 de Septiembre del mismo año á la de Cádiz, de la que no tomó posesión, siendo declarado cesante.

En 11 de Marzo de 1864 nombrado Promotor fiscal de Gandía; posesión en 23 del mismo.

En 18 de Agosto de 1868 trasladado á la de Játiva.

En 14 de Noviembre siguiente á la de Gandía.

En 12 de Marzo de 1869 Juez de primera instancia de Roa; tomó posesión en 29 de Mayo siguiente.

En 12 de Junio inmediato se le declaró cesante, á su instancia.

En 3 de Mayo de 1875 nombrado Juez de primera instancia de Montblanch, y sin tomar posesión.

En 5 de Junio siguiente declarado cesante por renuncia.

En 21 de Diciembre de 1882 nombrado Juez de primera instancia de Benabarre, de ascenso.

En 9 de Febrero de 1883 nombrado para el de Sagunto, posesionándose en 23 del mismo mes.

En 19 de Marzo del mismo año promovido al Juzgado de término del distrito del Mar de Valencia; tomó posesión en 10 de Abril siguiente.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TERREMOTOS DE ANDALUCIA

COMISARIA REGIA

Cuenta que la Comisaría Regia presenta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la inversión dada durante el mes de Septiembre último á los fondos recaudados por suscripción nacional para la reedificación de los pueblos destruidos por los terremotos.

CARGO	Ptas. Cents.
Septiembre 1.º de 1886.—Existencia que resultó en la cuenta del mes anterior.....	309.592'51
Idem 13.—Son cargo pesetas trescientas mil á que asciende el talón mandato núm. 55.075, fecha 7 del actual, hecho efectivo en este día por Don Ricardo Bruquetas en la sucursal del Banco de España de Granada, por cuenta de lo consignado para atenciones de la Comisaría Regia.....	300.000
Idem 23.—Son id. pesetas trescientas mil, importe de otro mandato número 55.076, fecha 20 del expresado mes, hecho efectivo en este día en la sucursal del Banco mencionado por Don Ricardo Bruquetas, para las atenciones de la Comisaría Regia.....	300.000
TOTAL cargo.....	909.592'51

DATA

Septiembre 1.º.—Son data pesetas setenta y cinco, satisfechas á D. Vicente Arteaga por los alquileres correspondientes al próximo pasado mes de Agosto, del cuarto tercero, núm. 4 de la calle de la Sierpe Alta, núm. 1, de su propiedad arrendado para oficinas de la Comisaría Regia.	75
Idem id.—Son id. pesetas doscientas diez y siete, satisfechas á D. Manuel de la Gándara y Ortiz por los honorarios devengados durante el mes de Agosto último como Delineante temporero al servicio de la Comisaría Regia, según cuenta aprobada unida al libramiento.....	217
Idem 2.—Son id. pesetas veinticinco, satisfechas á D. Ricardo Bruquetas, Inspector general de la Comisaría Regia, importe de los gastos de movimiento y estancia originados en la visita de inspección hecha en Agosto, según cuenta que aprobada se acompaña.....	25
Idem id.—Son id. pesetas cuarenta y nueve cincuenta céntimos, satisfechas á D. José Marín Baldo, Arquitecto Jefe, á que ascienden los gastos hechos por el mismo durante el pasado mes de Agosto con motivo del desempeño de su cargo, según cuenta que aprobada va unida al libramiento.....	49'50
Idem id.—Son id. pesetas veintinueve veinticinco céntimos, satisfechas al Delegado Administrativo D. Joaquín Caballero por importe de papel, libros y objetos de escritorio con destino á la Delegación de Vélez Málaga, según cuenta aprobada que se acompaña.....	29'25
Idem 3.—Son id. pesetas veintidós cincuenta céntimos, satisfechas al Aparejador D. Enrique García, á que asciende la cuenta que aprobada se acompaña, de dietas devengadas durante el mes de Agosto anterior en servicios prestados fuera de su residencia.....	22'50
Idem 4.—Son id. pesetas ciento doce cincuenta céntimos, satisfechas al de igual clase D. Demetrio Berrueco, por importe de las devengadas en dicho mes en servicios prestados como el anterior.....	112'50
Idem id.—Son id. pesetas cincuenta cincuenta céntimos satisfechas al Delegado facultativo D. José Irigoyen, á que ascienden los gastos de movimiento originados al mismo con motivo de la certificación de obras en los pueblos de la costa, según cuenta aprobada unida al libramiento.....	50'50
Idem 5.—Son id. pesetas ochenta y cuatro veinticinco céntimos, satisfechas á D. Eduardo Marín Baldo, importe de la cuenta aprobada que se acompaña de gastos por su viaje de regreso á Madrid al cesar en el cargo de Delegado administrativo que desempeñaba.....	84'25
Idem id.—Son id. pesetas doscientas noventa y nueve ochenta y tres céntimos, satisfechas por la Depositaria, según recibo, á D. José García Morales, á que asciende la redención del censo que gravitaba sobre los terrenos de su propiedad adquiridos en el pueblo de Albuñuelas, retenidos por tal concepto al verificar la compra de varias suertes de tierra con destino á las nuevas edificaciones, según orden que se acompaña.....	299'83
Idem 6.—Son id. pesetas mil doscientas noventa y cinco diez y nueve céntimos, satisfechas á los Sres. Pickman y Compañía por los azulejos para la rotulación de calles y numeración de casas en los pueblos nuevos de Arenas del Rey, por la cantidad de pesetas.....	468'32
Zafarraya, por la de.....	128'25
Alhama, por la de.....	427'68
Y Gúevejar, por la de.....	270'94
Idem id.—Son id. pesetas ochenta cincuenta céntimos, satisfechas á D. Antonio Muñoz y de Goñi por importe de los gastos de su viaje de regreso á Madrid al cesar en el cargo de Delegado administrativo que desempeñaba, según cuenta que aprobada se acompaña.....	80'50
Idem 8.—Son id. pesetas veinte, satisfechas al Arquitecto Delegado D. Pedro Vidal, á que asciende la cuenta aprobada que se acompaña de los gastos hechos en el replanteo de calles proyectadas en Periana.....	20
Idem id.—Son id. pesetas diez satisfechas al Aparejador D. José María Rodríguez por el importe de los gastos hechos con motivo de su viaje desde Zafarraya á Periana en el desempeño de su cargo.....	10
Idem 9.—Son id. pesetas ciento doce cincuenta céntimos, satisfechas al de igual clase D. Julian Castillo, á que ascienden sus dietas devengadas durante el mes de Julio último en servicios prestados fuera de su residencia.....	112'50
Idem 10.—Son id. pesetas noventa cincuenta y ocho céntimos, satisfechas al Depositario pagador por el transporte desde Madrid á Loja de dos bombas con destino á los pueblos de Arenas del Rey y Alhama, cuyo gasto debe aplicarse por iguales partes á cada uno, correspondiéndoles á 45 pesetas 20 céntimos, quedando el pago justificado con los documentos que se acompañan.....	90'58

	Ptas. Cént.
Idem id.—Son id. pesetas trece, satisfechas al Delegado administrativo D. Eduardo Caballero por importe de una cuenta que aprobada se acompaña de gastos hechos por el de igual clase D. Joaquín Caballero, abonada por aquél con motivo de su viaje al pueblo de Cutar, al pago de vales por obras certificadas.....	13
Idem 11.—Son id. pesetas ciento trece cincuenta céntimos, satisfechas al Delegado administrativo D. Enrique Estrabón, á que asciende la cuenta que aprobada se acompaña de gastos hechos en el pago de certificaciones, distribución de vales y anticipos en los pueblos de la provincia de Málaga.....	113'50
Idem id.—Son id. pesetas ciento veintidós veinticinco céntimos, satisfechas al de igual clase Don Eduardo Caballero, importe de la cuenta que aprobada se acompaña de gastos hechos con motivo de sus viajes para el pago de obras certificadas y entrega de vales en los pueblos de la provincia de Málaga.....	122'25
Idem 12.—Son id. pesetas cuatrocientas doce setenta y cinco céntimos, satisfechas al Delegado administrativo suplementario D. José Arturo Poggio, á que asciende la cuenta que aprobada se acompaña de gastos hechos con motivo de sus viajes al pago de vales y distribución de los mismos.....	412'75
Idem 13.—Son id. pesetas cinco mil diez y seis, satisfechas al contratista D. Salvador Fabregas, por importe de la obra ejecutada durante el pasado mes de Agosto en la nueva iglesia de Güevecar, según orden y certificación del Arquitecto D. José Marín Baldo, cuya copia de la misma se acompaña.....	5.016
Idem 14.—Son id. pesetas setenta y ocho noventa céntimos, satisfechas al Depositario pagador, á que asciende el recibo que se une al libramiento, de honorarios devengados por el Registrador de la propiedad D. Antonio Torres Maraver en la inscripción de cuatro escrituras de compraventa de terrenos en Albuñuelas, cuyo pago se hace en virtud de la orden que también es adjunta.....	78'90
Idem id.—Son id. pesetas ciento doce cincuenta céntimos, satisfechas á los aparejadores D. Pedro Laguna, D. José Valero y D. Ramón Camuñas por dietas devengadas durante los meses de Mayo y Agosto últimos en servicios prestados fuera de su residencia, según detalle de sus estados de operaciones que se acompañan.....	112'50
Idem 19.—Son id. pesetas treinta y siete mil trescientas sesenta y cuatro céntimos, satisfechas al contratista D. Antonio Cifuentes á que asciende la obra ejecutada durante el pasado mes de Agosto en el nuevo pueblo de Arenas del Rey, según orden y copia de la certificación que se acompaña expedida por el Arquitecto encargado D. Modesto Cendoya.....	37.360'41
Idem id.—Son id. pesetas treinta mil seiscientos setenta y ocho céntimos, satisfechas al anterior por el importe de la obra ejecutada en el expresado mes en dicho pueblo de Arenas del Rey, según orden y copia de la certificación del mencionado Arquitecto.....	30.678'57
Idem id.—Son id. pesetas seis mil quinientas, satisfechas al mismo á que asciende la ejecutada en los muros de contención y divisorios de corrales en las nuevas casas de Arenas del Rey, según orden y copia de la certificación que se acompaña.....	6.500
Idem id.—Son id. pesetas seis mil doscientas cincuenta, satisfechas al mismo por importe de la obra de desmonte ejecutada en el referido pueblo de Arenas del Rey, según orden y copia de la certificación que se unen al libramiento.....	6.250
Idem 16.—Son id. pesetas ciento cuarenta y cinco, á que ascienden cuatro vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios damnificados por los terremotos en el pueblo de Jete, satisfechas á presencia del Alcalde y Cura párroco, según acta cuya copia se acompaña, no haciéndolo de los vales por quedar unidos á sus respectivos expedientes.....	145
Idem id.—Son id. pesetas treinta y siete, importe de las cuartas partes anticipadas de los vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios damnificados del de Ojijares, satisfechos con las expresadas formalidades.....	37
Idem id.—Son id. pesetas mil cuatrocientas cuarenta y ocho, á que ascienden las mitades anticipadas y vales certificados de obras ejecutadas por los de Cenes, satisfechos con idénticas formalidades.....	1.448
Idem 17.—Son id. pesetas dos mil seiscientos treinta y cinco céntimos, importe de las mitades anticipadas y los vales certificados de obras ejecutadas por los de Orgiva, satisfechos con las mismas formalidades que los anteriores.....	2.630'50
Idem id.—Son id. pesetas seis mil ciento veinticinco, á que ascienden las mitades anticipadas y los vales certificados de obras ejecutadas por los de Bayacas, satisfechos con mencionadas formalidades.....	6.125
Idem id.—Son id. pesetas dos mil setecientas ochenta y tres, importe de las mitades anticipadas y los vales certificados de obras ejecutadas por los de Soportujar, satisfechos con las referidas formalidades.....	2.783
Idem id.—Son id. pesetas ochocientos cuarenta y dos cincuenta céntimos, á que ascienden las mitades anticipadas y los vales certificados de obras ejecutadas por los de la Zubia, satisfechos con iguales formalidades.....	842'50
Idem id.—Son id. pesetas trescientas ochenta y nueve veinticinco céntimos, importe de las mitades anticipadas y los vales certificados de obras ejecutadas por los de Cájar, satisfechos con idénticas formalidades.....	389'25
Idem id.—Son id. pesetas novecientas diez y siete, á que ascienden las mitades anticipadas y los vales certificados de obras ejecutadas por los de Lanjarón, satisfechos con antedichas formalidades.....	917
Idem id.—Son id. pesetas tres mil ciento setenta	

	Ptas. Cént.
y tres cincuenta céntimos, importe de las mitades anticipadas y los vales certificados de obras ejecutadas por los de Quentar, satisfechos con las anteriores formalidades.....	3.173'50
Idem id.—Son id. pesetas dos mil quinientas setenta y cinco, á que ascienden las mitades anticipadas y los vales certificados de obras ejecutadas por los de Mecina Fondales, satisfechos con las referidas formalidades.....	2.575
Idem 18.—Son id. pesetas tres mil novecientas cincuenta y tres treinta y nueve céntimos, importe de las cuartas partes anticipadas y los vales certificados de obras ejecutadas por los de Chimeneas, satisfechos con susodichas formalidades.....	3.953'39
Idem id.—Son id. pesetas cinco mil quinientas noventa, á que ascienden 71 vales certificados de obras ejecutadas por los de Dilar, satisfechos con las expresadas formalidades.....	5.590
Idem id.—Son id. pesetas diez y seis mil treinta y cinco, importe de las mitades anticipadas y vales certificados de obras ejecutadas por los de Cañar, satisfechos con dichas formalidades.....	16.035'09
Idem id.—Son id. pesetas setecientos treinta y nueve á que ascienden las mitades anticipadas y los vales certificados de obras ejecutadas por los de Gojar, satisfechos con las mismas formalidades que los anteriores.....	739
Idem 19.—Son id. pesetas mil novecientas setenta y ocho cincuenta céntimos, importe de 15 vales certificados de obras ejecutadas por los de Acequias, satisfechos con mencionadas formalidades.....	1.978'50
Idem id.—Son id. pesetas mil novecientas veintinueve, á que ascienden 30 vales certificados de obras ejecutadas por los de Dúrcal, satisfechos con las referidas formalidades.....	1.929
Idem id.—Son id. pesetas cuatrocientas ochenta y dos cincuenta céntimos, importe de siete vales certificados de obras ejecutadas por los de Cozvíjar, satisfechos con iguales formalidades.....	42'50
Idem id.—Son id. pesetas siete mil ciento treinta y cinco, á que ascienden las cuartas partes anticipadas y vales certificados de obras ejecutadas por los del Padul, satisfechos con idénticas formalidades.....	7.135'75
Idem id.—Son id. pesetas mil setecientas setenta y nueve noventa céntimos, importe de las cuartas partes anticipadas y los vales certificados de obras ejecutadas por los de Cónchar, satisfechos con nombradas formalidades.....	1.779'30
Idem id.—Son id. pesetas diez y seis mil seiscientos noventa y seis, á que ascienden las cuartas partes anticipadas y los vales certificados de obras ejecutadas por los de Nigüelas, satisfechos con repetidas formalidades.....	16.696
Idem 20.—Son id. pesetas cuarenta y una cincuenta céntimos, satisfechas al Delegado facultativo D. José Irigoyen por los gastos hechos con motivo de sus viajes á certificar obras á varios pueblos de la vega de Granada, según cuenta que aprobada se une al libramiento.....	41'50
Idem id.—Son id. pesetas trescientas diez y seis, satisfechas al Delegado administrativo D. Antonio Muñoz, importe de la cuenta aprobada que se acompaña de los gastos hechos en su viaje á los pueblos del Valle de Lecrin al pago de las obras certificadas.....	316
Idem id.—Son id. pesetas ciento una, satisfechas al Delegado facultativo D. José L. de Abasolo, á que ascienden los gastos hechos por el mismo durante los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto últimos en el desempeño de su cargo, según cuenta aprobada que se une al libramiento.....	101
Idem 21.—Son id. pesetas ciento cincuenta y cuatro ochenta y cinco céntimos, satisfechas al Delegado facultativo D. Antonio Múgica, importe de la cuenta que aprobada se acompaña de los gastos hechos con motivo de su viaje á esta capital al ser nombrado para dicho cargo.....	154'85
Idem 22.—Son id. pesetas veintidós mil quinientas cincuenta y nueve setenta y cuatro céntimos, satisfechas al contratista D. Antonio Cifuentes, á que asciende la obra ejecutada durante el mes de Agosto último en la nueva población de la Lomileja de Periana, según orden y copia de la certificación que se acompaña, expedida por el Delegado facultativo Don Rafael Recalde.....	22.559'74
Idem id.—Son id. pesetas dos mil ochocientos cuarenta y una setenta y ocho céntimos, satisfechas al anterior por importe de la obra de cimentación del edificio destinado á capilla y Escuela en Alhama, según orden y copia de la certificación del Arquitecto encargado D. Modesto Cendoya.....	2.841'78
Idem 23.—Son id. pesetas veinte mil doce ochenta y tres céntimos, satisfechas al mismo, á que asciende la obra ejecutada durante el presente mes en el nuevo barrio de Zazarraya, según orden y copia de la certificación del Arquitecto encargado D. Modesto Cendoya.....	20.612'83
Idem id.—Son id. pesetas mil ciento sesenta y tres, á que ascienden siete vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios damnificados por los terremotos en el pueblo de Chauchina, satisfechos á presencia del Alcalde y Cura párroco, según copias de las dos actas que se acompañan, no haciéndolo de los vales por quedar unidos á sus respectivos expedientes.....	1.163
Idem id.—Son id. pesetas seiscientos veinticinco á que asciende un vale certificado de la obra ejecutada en Ventas de Zafarraya, satisfecho con las expresadas formalidades.....	625
Idem id.—Son id. pesetas ciento treinta y cinco, importe de dos vales certificados de la obra ejecutada en Güejar Sierra, satisfechos con dichas formalidades.....	135
Idem id.—Son id. pesetas mil doscientas setenta y una, á que ascienden 20 vales certificados de obras ejecutadas en Torrox, satisfechos con las mismas formalidades que los anteriores.....	1.271
Idem id.—Son id. pesetas setecientas sesenta y	

	Ptas. Cént.
siete, importe de nueve vales certificados de obras ejecutadas en Frigiliana, satisfechos con mencionadas formalidades.....	767
Idem id.—Son id. pesetas mil sesenta y nueve cincuenta céntimos, á que ascienden nueve vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios damnificados de Benamocarra, satisfechos con las referidas formalidades.....	1.069'50
Idem id.—Son id. pesetas trescientas siete veinticinco céntimos, importe de 10 vales certificados de obras ejecutadas por los de Iznate, satisfechos con susodichas formalidades.....	307'25
Idem id.—Son id. pesetas mil trescientas setenta y nueve cincuenta céntimos, á que ascienden 12 vales certificados de obras ejecutadas por los de Borge, satisfechos con repetidas formalidades.....	1.379'50
Idem 24.—Son id. pesetas mil novecientas siete diez y ocho céntimos, importe de las mitades anticipadas y vales certificados de obras ejecutadas por los de Periana, satisfechos con las expresadas formalidades.....	1.967'18
Idem id.—Son id. pesetas novecientas trece, á que ascienden las mitades anticipadas y los vales certificados de obras ejecutadas por los de Casa-Bermeja, satisfechos con dichas formalidades.....	913
Idem id.—Son id. pesetas tres mil ochocientos noventa y cuatro sesenta y un céntimos, importe de las mitades anticipadas y vales certificados de obras ejecutadas por los de Cacán y Turro, satisfechos con las mismas formalidades que los anteriores.....	3.894'61
Idem id.—Son id. pesetas mil novecientas sesenta y cinco cincuenta céntimos, á que ascienden las mitades anticipadas y los vales certificados de obras ejecutadas por los de Jayena, satisfechos con mencionadas formalidades.....	1.965'50
Idem id.—Son id. pesetas mil dos setenta y cinco céntimos, importe de las mitades anticipadas y vales certificados de obras ejecutadas por los de Moclinejo, satisfechos con las referidas formalidades.....	1.002'75
Idem 25.—Son id. pesetas mil novecientas tres veinticinco céntimos, á que ascienden las mitades anticipadas y los vales certificados de obras ejecutadas por los de Alfarmatejo, satisfechos con iguales formalidades.....	1.903'25
Idem id.—Son id. pesetas cuatro mil quinientas cincuenta y seis veinticinco céntimos, importe de las mitades anticipadas y vales certificados de obras ejecutadas por los de Sedella, satisfechos con idénticas formalidades.....	4.556'25
Idem id.—Son id. pesetas mil doscientas setenta y nueve cincuenta céntimos, á que ascienden las cuartas partes y los vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios de Ollas, satisfechos con antedichas formalidades.....	1.279'50
Idem id.—Son id. pesetas setecientos treinta y una setenta y cinco céntimos, importe de las cuartas partes y mitades anticipadas y los vales certificados de obras ejecutadas por los de Trabuco, satisfechos con las anteriores formalidades.....	731'75
Idem 26.—Son id. pesetas cuatro mil seiscientos diez, á que ascienden cuatro vales certificados de obras ejecutadas por los de Güevecar, satisfechos con repetidas formalidades.....	4.610
Idem id.—Son id. pesetas seiscientos, importe de tres vales certificados de obras ejecutadas por los de Gavia Grande, satisfechos con las expresadas formalidades.....	600
Idem 27.—Son id. pesetas dos mil ochocientos veintidós treinta y cinco céntimos, á que ascienden las mitades anticipadas y los vales certificados de obras ejecutadas por los de Vélez Málaga, satisfechos con dichas formalidades.....	2.822'35
Idem id.—Son id. pesetas siete mil trescientas cincuenta y ocho, importe de las mitades anticipadas y vales certificados de obras ejecutadas por los de Salares, satisfechos con las mismas formalidades que los anteriores.....	7.358
Idem id.—Son id. pesetas trece mil ochocientos setenta y nueve, á que ascienden las mitades anticipadas y los vales certificados de obras ejecutadas por los de Cómputa, satisfechos con mencionadas formalidades.....	13.879
Idem 28.—Son id. pesetas dos mil setecientas dos cincuenta céntimos, importe de las mitades anticipadas y los vales certificados de obras ejecutadas por los de Dúdar, satisfechos con las referidas formalidades.....	2.702'50
Idem id.—Son id. pesetas mil ochocientos cincuenta y siete á que ascienden las mitades anticipadas y los vales certificados de obras ejecutadas por los de Capileira, satisfechos con iguales formalidades que los anteriores.....	1.857
Idem 29.—Son id. pesetas diez mil setecientas cuatro diez céntimos, importe de 20 vales certificados de obras ejecutadas por los damnificados de Loja, satisfechos con repetidas formalidades.....	10.701'10
Idem id.—Son id. pesetas tres mil doscientas veintiséis setenta y cinco céntimos, á que ascienden 14 vales certificados de obras ejecutadas por los de Gavia Chica, satisfechos con dichas formalidades.....	3.226'75
Idem id.—Son id. pesetas ciento ochenta y ocho cincuenta céntimos, satisfechas al Delegado administrativo suplementario D. José Arturo Poggio, importe de la cuenta que aprobada se une al libramiento de gastos hechos con motivo de sus viajes al pago de obras certificadas y distribución de vales.....	188'50
Idem id.—Son id. pesetas sesenta, satisfechas al Aparejador D. Román Camuñas, á que asciende la cuenta que aprobada se acompaña de gastos hechos por el mismo al cesar en el desempeño de su cargo.....	60
Idem 30.—Son id. pesetas once mil seiscientas cincuenta y dos noventa y siete céntimos, satisfechas al Depositario Pagador para su distribución entre el personal destinado á los trabajos de la Comisaría Regia correspondiente al	

	Ptas. Cént.
mes de Agosto último, según la siguiente clasificación:	
Por el personal facultativo.....	8.733'31
Por el id. administrativo.....	2.919'66
	11.652'97
Idem id.—Son id. pesetas dos mil ciento setenta, satisfechas á dicho Depositario por el hospedaje y manutención de los empleados á las órdenes del Excmo. Sr. Comisario Regio durante el mes de Agosto anterior, según cuenta aprobada que se acompaña.....	2.170
Idem id.—Son id. pesetas ciento veintidós, satisfechas al mismo por el importe de una cuenta que aprobada se acompaña de gastos hechos durante el mes anterior en impresiones y objetos de escritorio con destino al servicio de las oficinas de la Comisaría Regia.....	122
Idem id.—Son id. pesetas ciento cincuenta y tres setenta y cinco céntimos, satisfechas al anterior por los gastos de material hechos con destino al servicio de la Comisaría Regia durante el pasado mes de Agosto, según cuenta que aprobada se acompaña.....	153'75
Idem id.—Son id. pesetas ochenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve veintidós céntimos, satisfechas al contratista D. Antonio Cifuentes, á que asciende la liquidación de las obras del nuevo barrio de Alhama, según orden y copia de la certificación del Arquitecto encargado D. Modesto Cendoya unidas al libramiento....	82.689'22
Idem id.—Son id. pesetas veinticinco mil ciento cincuenta y ocho diez céntimos, satisfechas al mismo por importe de la obra ejecutada durante el presente mes en el nuevo barrio de Alhama, según orden y copia de la certificación que se acompaña expedida por el expresado Arquitecto.....	25.158'10

Idem id.—Son id. pesetas veintidós mil ochocientos sesenta y seis setenta y ocho céntimos, satisfechas al mismo, á que asciende la obra ejecutada durante el citado mes en el Hoyo del Ejido de Alhama para casas económicas, según orden y copia de la certificación que se acompaña librada por el ya dicho Arquitecto.....	22.866'78
Idem id.—Son id. pesetas cinco mil cuarenta, satisfechas al anterior por importe de la obra ejecutada durante el mismo mes en los muros divisorios y de contención de corrales del mismo barrio de Alhama, según orden y copia de la certificación que se unen al libramiento, expedida por el repetido Arquitecto.....	5.040
Idem id.—Son id. pesetas cincuenta, satisfechas al Delegado facultativo D. Modesto Cendoya por lo pagado al guarda mayor de Alhama Don José Morón por los servicios prestados á la Comisaría Regia en el reconocimiento y tasación de los cortijos de dicha localidad, cuyo recibo con el V.º B.º del Alcalde se acompaña.....	50
Idem id.—Son id. pesetas ochenta y siete cuarenta y cinco céntimos, satisfechas al Delegado facultativo D. Francisco Lete, á que ascienden los gastos hechos por el mismo según cuenta que aprobada se acompaña con motivo de su viaje al reconocimiento y certificación de obras.....	87'45
Idem id.—Son id. pesetas cincuenta y dos mil quinientas cuarenta y nueve setenta y seis céntimos, satisfechas al contratista D. Salvador Fabregas, importe de la obra de cimentación ejecutada durante el presente mes en la nueva población de Güevejar, según orden y copia de la certificación que se unen al libramiento, expedida la última por el Arquitecto encargado D. Pedro Vidal.....	52.549'76
Idem id.—Son id. pesetas cuatro mil novecien-	

tas veinticinco noventa y dos céntimos, satisfechas al anterior, á que asciende la obra de albañilería ejecutada durante el expresado mes en la nueva población de Güevejar, según orden y copia de la certificación del repetido Arquitecto, que se unen al libramiento y cuya clasificación es la siguiente:	
Por la obra ejecutada según relación valorada.....	5.185'17
Por baja para depósito 5 por 100 según contrato.....	259'25
	4.925'92
<i>Quedan en pesetas.....</i>	
Idem id.— Son id. pesetas quinientas treinta y tres, satisfechas al Arquitecto Delegado D. Modesto Cendoya, importe de los gastos hechos por el mismo durante los meses de Abril á Septiembre actual con motivo de la inspección y certificación de obras, según cuenta que aprobada se acompaña.....	533
Idem id.— Son id. pesetas seiscientos ochenta y ocho cinco céntimos, satisfechas al de igual clase D. Ramón Cendoya, á que ascienden las dos cuentas que aprobadas se acompañan de gastos hechos en el desempeño de su cargo....	688'65
Idem id.—Son id. pesetas treinta y ocho mil ciento veinticinco cincuenta y un céntimos, satisfechas al contratista D. Antonio Cifuentes por importe de la obra ejecutada durante el presente mes en el nuevo barrio de Albuñuelas, según orden y copia de la certificación que se unen al libramiento, expedida por el Arquitecto encargado D. Pedro Vidal.....	38.125'51
TOTAL pagado en Septiembre de 1886....	532.336'31

Recapitulación de la Data de esta cuenta y anteriores por servicios.

	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL
	Hasta fin de Agosto.	En el mes de Septiembre.	
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
Satisfecho por el descombramiento de Alhama, etcétera, en idem.....	14.378'19	»	14.378'19
Idem por auxilios, compra de terrenos, obras, etcétera, en idem.....	810.402'97	139.068'85	949.471'82
Idem por id. id. en Arenas del Rey.....	455.657'93	81.302'59	536.960'52
Idem por id. id. en Vélez Málaga.....	61.993'40	2.822'35	64.815'75
Idem por id. id. en Fornes.....	27.808'37	»	27.808'37
Idem por id. id. en Jayena.....	115.496'30	1.965'50	117.461'80
Idem por id. id. en Játar.....	15.004'36	»	15.004'36
Idem por id. id. en Frigiliana.....	3.053'94	767	3.820'94
Idem por id. id. en Pómana.....	23.694'72	24.466'92	48.161'64
Idem por id. id. en Cómpeeta.....	29.450'25	15.879	45.329'25
Idem por id. id. en Algarrobo.....	993'50	»	993'50
Idem por id. id. en Iznate.....	1.956	307'25	2.263'25
Idem por id. id. en Torrox.....	8.759'65	1.271	10.030'65
Idem por id. id. en Nerja.....	3.708'35	»	3.708'35
Idem por id. id. en Almuñécar.....	20.478	»	20.478
Idem por id. id. en Beznar.....	48.231	»	48.231
Idem por id. id. en Cacin y Turro.....	3.757'38	3.894'61	7.651'99
Idem por id. id. en Chite y Talará.....	19.179'73	»	19.179'73
Idem por id. id. en Guájtar-Faragüit.....	2.615'75	»	2.615'75
Idem por id. id. en Guájtar-Fondón.....	1.293'75	»	1.293'75
Idem por id. id. en Itrabo.....	4.759'75	»	4.759'75
Idem por id. id. en Izbor y Tablate.....	10.188'88	»	10.188'88
Idem por id. id. en Restabal.....	19.211'51	»	19.211'51
Idem por id. id. en Melegis.....	58.406'90	»	58.406'90
Idem por id. id. en Molvizar.....	12.965'25	»	12.965'25
Idem por id. id. en Murchas.....	20.000	»	20.000
Idem por id. id. en Saleres.....	28.987'49	»	28.987'49
Idem por id. id. en Otívar.....	32.362'03	»	32.362'03
Idem por id. id. en Ventas de Huelma.....	8.226'90	»	8.226'90
Idem por id. id. en Alcaucín.....	1.156'50	»	1.156'50
Idem por id. id. en Archez.....	16.770'25	»	16.770'25
Idem por id. id. en Salares.....	9.957'75	7.358	17.315'75
Idem por id. id. en Chimeneas.....	6.794'45	3.953'39	10.747'84
Idem por id. id. en Cónchar.....	18.970'75	1.779'90	20.750'65
Idem por id. id. en Cozvíjar.....	1.790'75	482'50	2.273'25
Idem por id. id. en Jete.....	7.563'50	145	7.708'50
Idem por id. id. en Lentejí.....	6.655'62	»	6.655'62
Idem por id. id. en Archidona.....	286'11	»	286'11
Idem por id. id. en Antequera.....	43.091'80	»	43.091'80
Idem por id. id. en Canillas de Albaida.....	21.503'87	»	21.503'87
Idem por id. id. en Sedella.....	8.514'25	4.556'25	13.070'50
Idem por id. id. en Sayalonga y Corumbela.....	5.657'50	»	5.657'50
Idem por id. id. en Huétor-Tájar.....	6.819'92	»	6.819'92
Idem por id. id. en Illora.....	1.879'34	»	1.879'34
Idem por id. id. en Loja.....	36.607'08	10.704'10	47.311'18
Idem por id. id. en Motril.....	26.959	»	26.959
Idem por id. id. en Salar.....	7.326'01	»	7.326'01
Idem por id. id. en Güevejar.....	122.170'42	67.372'62	189.543'04
Idem por id. id. en Arenas de Daimalos.....	4.599'53	»	4.599'53
Idem por id. id. en Villanueva Mesías.....	6.618'62	»	6.618'62
Idem por id. id. en Moraleda de Zafayona.....	4.460'86	»	4.460'86
Idem por id. id. en Zafarayá.....	61.080'18	20.141'08	81.221'26
Idem por id. id. en Mondújar.....	30.920	»	30.920
Idem por id. id. en Nigüelas.....	50.101'15	16.696	66.797'15
Idem por id. id. en Benamocarra.....	5.110'25	1.069'50	6.179'75
Idem por id. id. en Málaga.....	35.252'32	»	35.252'32
Idem por id. id. en Granada.....	47.986'50	»	47.986'50
Idem por id. id. en Dúrcal.....	3.997	1.929	5.926
Idem por id. id. en Vélez Benaudalla.....	2.794	»	2.794
Idem por id. id. en Ollas.....	1.713	1.279'50	2.992'50
Idem por id. id. en Cútar.....	24.804'75	»	24.804'75

	PAGOS EJECUTADOS		
	Hasta fin de Agosto.	En el mes de Septiembre.	TOTAL
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
Satisfecho por auxilios, compra de terrenos, obras, etc., en Acequias.....	1.884	1.978'50	3.862'50
Idem por id. id. en Albuñuelas.....	35.934'59	38.504'24	74.438'83
Idem por id. id. en Churriana.....	402	»	402
Idem por id. id. en Dílar.....	2.503	5.590	8.093
Idem por id. id. en Gabia Grande.....	262	600	862
Idem por id. id. en Gabia Chica.....	1.255	3.226'75	4.481'75
Idem por id. id. en Güejar Sierra.....	45	135	180
Idem por id. id. en Gójar.....	819	739	1.558
Idem por id. id. en Padul.....	2.660	7.135'75	9.795'75
Idem por id. id. en Pinos del Rey.....	6.219	»	6.219
Idem por id. id. en Almogía.....	2.633'75	»	2.633'75
Idem por id. id. en Borge.....	1.981'75	1.379'50	3.361'25
Idem por id. id. en Casa-Bermeja.....	3.518	913	4.431
Idem por id. id. en Viñuela.....	201'50	»	201'50
Idem por id. id. en Guájtar Alto.....	3.742'25	»	3.742'25
Idem por id. id. en Ventas de Zafarraya.....	625	625	1.250
Idem por id. id. en Benagalbón.....	338'50	»	338'50
Idem por id. id. en Colmenar.....	827'25	»	827'25
Idem por id. id. en Río Gordo.....	253'50	»	253'50
Idem por id. id. en Moclínejo.....	1.532'75	1.002'75	2.535'50
Idem por id. id. en Alfaratejo.....	»	1.903'25	1.903'25
Idem por id. id. en Trabuco.....	»	731'75	731'75
Idem por id. id. en Bayacas.....	»	6.125	6.125
Idem por id. id. en Cajar.....	»	389'25	389'25
Idem por id. id. en Cañar.....	»	16.035'09	16.035'09
Idem por id. id. en Capileira.....	»	1.857	1.857
Idem por id. id. en Chauchina.....	»	1.163	1.163
Idem por id. id. en Cónes.....	»	1.448	1.448
Idem por id. id. en Dudar.....	»	2.702'50	2.702'50
Idem por id. id. en Quéntar.....	»	3.173'50	3.173'50
Idem por id. id. en Lanjarón.....	»	917	917
Idem por id. id. en Mecina Fondales.....	»	2.575	2.575
Idem por id. id. en Ojijares.....	»	37	37
Idem por id. id. en Orgiva.....	»	2.630'50	2.630'50
Idem por id. id. en Soportujar.....	»	2.783	2.783
Idem por id. id. en Zúbia.....	»	842'50	842'50
Idem por gratificaciones y haberes de empleados.....	125.332'90	11.652'97	136.985'87
Idem por estancias y manutención de idem.....	18.833'50	2.170	21.003'50
Idem por impresiones, libros y objetos de escritorio.....	3.710'98	151'25	3.862'23
Idem por servicios de la administración facultativa.....	18.799'63	2.447'85	21.247'48
Idem por id. de la id. administrativa.....	7.661'09	1.130'75	8.991'84
Idem por gastos diversos sin aplicación á cuenta determinada.....	15.496'27	228'75	15.725'02
TOTALES.....	2.750.407'49	532.336'31	3.282.743'80

Resumen de la cuenta de Septiembre de 1886.

	Ptas. Cént.
Importa el Cargo.....	909.592'51
Idem la Data.....	532.336'31
<i>Existencia para la cuenta de Octubre.....</i>	<i>377.256'20</i>

La precedente cuenta comprende todas las operaciones practicadas en el empleo de los fondos de la suscripción nacional en el período de su referencia, y está arreglada y conforme con los documentos de su justificación, que son adjuntos con relaciones duplicadas.

En Granada á 30 de Septiembre de 1886.—El Comisario Regio, FERMÍN DE LASALA.— Está conforme con los asientos de los libros y cuyos documentos originales se unen á las relaciones que se acompañan, de que certifico.—El Contador de la Comisaría Regia, Rafael Ruiz Mora.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á la Superiora del colegio de Niñas huérfanas de San José, establecido en la villa de Pinto, de esta provincia, para rifar, con carácter de beneficencia y con aplicación de sus pro-

ductos al sostenimiento de dicho asilo, varios efectos que la han sido donados gratuitamente para el expresado fin, quedando obligada la Superiora á satisfacer á la Hacienda los impuestos correspondientes y á cumplir las formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos. Madrid 7 de Octubre de 1886.—El Director general, José de Velasco.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN I.ª—NEGOCIADO 4.º

Relación de los expedientes cuyo estado debe ser notificado á los respectivos interesados y que por ignorarse el domicilio de éstos se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción para su ejecución.

Expediente núm. 253-C.—Promovido á nombre de la Co-

munidad de presbíteros de San Juan de Jerusalén de Barcelona sobre conversión de las láminas del 5 por 100, números 13.281 y 13.953. Por Real orden de 28 de Agosto último se declara inadmisibles como interpuesto fuera de tiempo el recurso de alzada promovido por D. Santiago Díez Vaquero contra el acuerdo de este centro de 10 de Marzo de 1882 que dispuso la forma en que debía tener efecto la conversión y abono de intereses.

Idem núm. 444-C.—Promovido á nombre del Párroco de Velilla de la Sierra, Administrador de la ermita del Santísimo Cristo de la Granja de los Olmedillos, sobre conversión de la lámina del 5 por 100, núm. 20.637. Por Real orden de 28 de Agosto último se confirma el acuerdo de esta Dirección de 16 de Enero de 1885 que declaró la caducidad del capital é intereses de la lámina contra el cual interpuso recurso de alzada D. Juan Calvo y Lacal.

Madrid 30 de Septiembre de 1886.—El Subdirector primero, Enrique de Linaceros.—V.º B.º—El Director general, Retes.

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos extractos de inscripción comprensivos de dos acciones, y otros dos extractos de residuos que comprenden cada uno tres, de á 400 rs., del Banco Español de San Fernando, señaladas aquéllas con los números 2.916 y 2.917, y éstos con los números 74 á 76 y 77 á 79 respectivamente, reconocidas en clase de inalienables á favor de D. José de Leguina y de Doña María Sinforsosa de Guzmán, Marquesa de Medina de las Torres, fundadores cada uno de la Obra pía con el título de sus apellidos respectivos en el convento de Santo Domingo de León, de las que es patrono y cumplidor el referido convento, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los extractos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Octubre de 1886.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—713

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción, comprensivo de cuatro acciones de este Banco de la clase de inalienables, expedido á favor de la capellanía fundada por Peralvarez Serrano en el convento de Santa Catalina, mártir, extramuros de Avila, poseedor D. Manuel Elisa y Vergara, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 1.º del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 11 de Octubre de 1886.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—714

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción comprensivo de una acción de este Banco de la clase de inalienables, expedido á favor de la capellanía de San Antonio Abad, fundada por D. Francisco de Campos en la parroquia de Terriente, poseedora Doña Ana Pérez, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 30 de Septiembre último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 11 de Octubre de 1886.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—717

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que se expresan á continuación pueden presentarse en las oficinas del mismo desde el martes 12 del actual, de once de la mañana á tres de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º del actual:

- Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba.
- Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 5 por 100.
- Idem id. del id. id. al 6 por 100.
- Inscripciones nominativas de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.
- Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas de la isla de Cuba.
- Idem del ferrocarril del Norte de España.
- Idem del id. id. especiales de Alar á Santander.
- Idem del id. de Tudela á Bilbao.
- Idem del id. de Asturias, Galicia y León.
- Idem del id. de Córdoba á Málaga.
- Idem de la Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados.

Madrid 11 de Octubre de 1886.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884, han de proveerse por concurso las Escuelas incompletas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de ambos sexos.

- La de Mangiron, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas.
- La de Serracines (anejo de Fresno de Torote), con el de 400.
- Las de Navalafuente y Piñuecar, con 300 cada una.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de ambos sexos.

- La de Olmedilla de Alarcón, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.
- La de Villalba de la Sierra, con el de 312'50.
- La de Las Zomas (aldea de Fuentes), con 187'50.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de ambos sexos.

- La de Viana de Mondéjar, dotada con el sueldo anual de 410 pesetas.
- La de Villaseca de Henares, con el de 403'75.
- Las de Fraguas, Laranueva y Valtablado del Río, con el de 400 cada una.
- La de Val de San García, con 250.
- La de Beleña, con 225.
- La de Monasterio, con 172'50.
- La sustitución de la de Escariche, con 250, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.
- La ídem de Picz, con 175, conforme á la misma regla.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de ambos sexos.

- La de Estebanvela, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.
- La de Santovenia (Gemenuño), con 275.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de ambos sexos.

- La de Navalmorelejo, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas.
- La de Arcicóllar, con 313.

Escuela de niñas.

- La de Burguillos, dotada con el sueldo anual de 563 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones legales.

Podrán aspirar á las expresadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título.

Los interesados remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio, con la hoja de sus méritos y servicios prestados hasta el día, y que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela.

Los Maestros que para este concurso presenten instancias solicitando plazas en varias provincias ó distintas dentro de una misma expresarán en todas aquéllas las que hayan solicitado y la rigurosa preferencia con que las deseen.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los aspirantes.

Madrid 11 de Octubre de 1886.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 11 DE OCTUBRE

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Don Benito.....	Sixto Delgado.—Sin señas.
Las Palmas.....	José Quintana León.—Madrid.
París.....	Luisa Basadre.—Idem.
Sevilla.....	Emilio Braña.—Café del Siglo.
Coruña.....	María Ornide.—Mesón de Paredes, 59.
París.....	Alejandro Travesedo.—Madrid.
Idem.....	Estalalla.—Idem.
Valencia.....	Amelia Méndez.—P.ª Posarillo, 11, entre-suelo.
Winterthur.....	Scheider.—Desengaño, 8, Madrid.
Moguer.....	Federico Arriaga.—Sol, 6, segundo derecha.
París.....	Madame Harrés Zagury.—Madrid.
Bilbao.....	Felisa Calayeta.—Hortaleza, 81, principal derecha.
Alicante.....	Coronel Amado.—Fonda de los Leones, calle del Carmen (ausente).
Barcelona.....	Arvenia Herranz.—Calle Mayor, 9.
Alhama.....	Leoncía Deera.—Plaza de San Miguel, 9.
Sevilla.....	Emilio Braña (El Francia) capataz de periódicos.—Café del Siglo.
Pamplona.....	Celodonio Barryeta.—Alcalá 57 ó 75 (ausente).
Coruña.....	Puentes Andrés.—Plaza de Lavapiés, 7, duplicado principal.
<i>Oeste.</i>	
Coruña.....	Tomás Ameiros.—Calle Rastro, 1, tercero.
Peñaranda.....	Pelegrín Hidalgo.—Calatrava, 25, principal.
<i>Norte.</i>	
Santander.....	Tomás Mouro.—San Vicente, 30, triplicado.
<i>Noroeste.</i>	
Bayona.....	Plaine.—Maison Evaristo, 12.
Santander.....	Francisco.—Palma, 72.

Madrid 11 de Octubre de 1886.—Por el Jefe del Centro, León Peigneux de Egmont.

Administración del Correo Central.

DÍA 9

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 123 Antonio Agraz.—Hiracha.
- 124 Juan P. del Olmo.—Fuentidueñas.
- 125 Manuel García.—Vallecas.
- 126 Leopoldo Fernández —Almadén.
- 127 Luisa de Miguel.—Mingorría.
- 128 Pablo Huertas.—Quintanar.
- 129 Priora Carmelitas.—Grajal.
- 130 Paulino Aguado.—Alcobendas.
- 131 Pantaleón Oregón.—Vergara.
- 132 Venancio Huele.—Provencio.

Madrid 10 de Octubre de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

DÍA 10

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 133 Bonifacio Ramírez.—Fuentesanta.
- 134 Florencio López.—Horcajo.
- 135 Fermín Pozo.—San Martín.
- 136 Ignacio Ferrer.—Barcelona.
- 137 Filomena Berar.—Archena.
- 138 Juan Relano.—Algora.
- 139 Luisa Bringet.—Alcalá.
- 140 Máximo Gómez.—Pozuelo.
- 141 Manuel S. Mojardín.—Habana.
- 142 Pedro Ortuño.—Vélez Rubio.
- 143 Rafael Hidalgo.—Vallecas.
- 144 Salvador González.—Pozuelo.
- 145 Vicente Díez.—Cogolludo.

Madrid 11 de Octubre de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MADRID

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal instructor de la causa que se sigue con motivo de la rebelión militar ocurrida en esta plaza en la noche del 19 del pasado, en la que aparece como autor de dicha rebelión el Capitán del regimiento infantería de Garelano, núm. 45, D. Carlos Casero y Ruiz, cuyo paradero se ignora, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Capitán para que en el término de veinte días, contados desde el de su publicación en los diarios oficiales de esta Corte, se presente en las prisiones militares de San Francisco para responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la misma en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Madrid 8 de Octubre de 1886.—Cayetano Súnico.

Juzgados de primera instancia.

BERGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de ayer, dictada en causa sobre hurto de una bandera y frutos, ha acordado se cite al conocido por el Herrero Italiano, que el día 21 de Agosto último se hallaba trabajando de herrero en las minas de carbón de piedra de San Cornelio, distrito municipal de Serdis, para que dentro del término de diez días, contaderos desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de prestar declaración en la indicada causa; bajo la multa de 25 pesetas.

Berga 22 de Septiembre de 1886.—Juan Canal. J—2036

BETANZOS

D. Ricardo Saa Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Betanzos.

Por la presente requisitoria, llama y busca á Francisco Vázquez Cagiao, hijo de Agustín y Antonia, soltero, vecino del lugar de Gas, parroquia de Santa María de Souto, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria, por haber sido declarado procesado en sumario que se le instruye sobre lesiones inferidas por disparo de arma de fuego á Antonio Picado Allegue, de dicho lugar de Gas, la noche del 8 de Septiembre último; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, se proceda á la busca y captura del expresado Francisco Vázquez Cagiao, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, por estar decretada su prisión provisional.

Dada en Betanzos á 2 de Octubre de 1886.—Ricardo Saa.—El actuario, Pedro Valeiro Varela. J—2079

BÚJALANCE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que habiendo sido jubilado D. Antonio Llano y Ponte, Registrador de la propiedad que ha sido de este partido, y que ha servido con anterioridad los de Piedrabuena, Sacedón, Laguardia, Pego, Garrovillas, Sahagún, Solsona, Infesto, Allariz y Villacarrido; con el fin de que pueda serle devuelta la fianza prestada para dichos cargos, he acordado se expida el presente quinto edicto, para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación puedan verificarlo antes de que sea retirada dicha fianza, según se dispone en el art. 306 de la ley Hipotecaria.

Dado en Bajalanza á 5 de Octubre de 1886.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega. J—2080

BURGOS

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Santa María, expósito, de treinta y un años de edad, natural de esta ciudad, estatura cinco pies y una pulgada, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, sin ninguna señal particular, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escrivanía del infrascripto al objeto de practicar una diligencia en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicho sujeto, y habido que sea presentarle á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á 6 de Octubre de 1886.—Alvaro Abascal.—Por mandado de S. S., Marciano Irazu. J—2081

CASTROURDIALES

D. Ricardo Lavín, Juez interino de primera instancia de este partido de Castrourdiales.

Por el presente primer edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á Ramón Martínez, que falleció en esta villa el 2 del actual á consecuencia de lesiones graves, y el que estuvo casado con Dolores N. N., que, según noticias, reside en la isla de Cuba, para que en el término de sesenta días comparezcan, si les conviene, á deducirlo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Castrourdiales á 30 de Septiembre de 1886.—Ricardo Lavín.—Ante mí, Mauricio del Cucto y Palacio. J—2082

CAZALLA

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Juan José Pomposo, Joaquín Jollor y Fajardo y Manuel Domínguez Fuentes, trabajadores en líneas férreas, á fin de que en el término de diez días, contados al siguiente del en que el presente sea inserto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á rendir declaración en causa que se sigue por hurto de trigo, orujo y puros en la estación de Cazalla, con José Vinagre y otro.

Dado en Cazalla á 1.º de Octubre de 1886.—Juan Rodríguez.—El Escribano, Valeriano Vera. J—2083

CIUDAD REAL

D. Guillermo Raigón y Velázquez, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber que en el expediente de jura y exención de costas de la causa seguida en este Juzgado contra Joaquín Baptista González, vecino de la villa de Daimiel, sobre sustracción de 64 fanegas de cebada, he acordado proceder nuevamente á la subasta de las fincas que le fueron embargadas, y que se anuncie al público por término de veinte días, la cual se verificará sin tipo fijo de tasación; las cuales son las que, con los valores dados á las mismas, se expresan á esta continuación:

Un quión en término jurisdiccional de la villa de Daimiel, y sitio camino de Ureña, de haber una fanega de tierra, equivalente á 61 áreas, 33 centiáreas y 56 decímetros: linda S. y M. Mariano Pinilla; P. Nicomedes Coca, y N. camino de Ureña; valorado en 80 pesetas.

Una huerta en el sitio del alto de Santa Ana, término expresado, de haber 15 celemines de tierra de riego y tres ídem de quión, equivalente todo á 96 áreas, 49 centiáreas y 34 decímetros: linda á S. Isidora Leal; M. y N. camino de Almagro, y P. con D. Mariano Pinilla; en cuya superficie está incluida la tierra que ocupa el pozo y alberca, paredes de casilla y reguera alta; valorada en 440 pesetas.

Otra huerta en el sitio de la Gramosa, compuesta de una casilla techada de teja, su pozo y alberca corrientes: linda S. con olivar de Vicente Cano; M. otro olivar de herederos de D. Manuel Canillo, y P. olivar de Santos Rodríguez de Guzmán, de haber dos fanegas de tierra de regadío, y en su comprensión vegetan 17 olivas y siete álamos negros, y varios árboles frutales; valorada en 1.122 pesetas.

Un predio rústico plantío, en el sitio camino de Ureña, término de Daimiel: linda por S. y N. con dicho camino; P. plantío de la viuda de D. Manuel Cejaica; compuesto de dos hectáreas, 57 áreas y 18 centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas de tierra; compuesto de 2.262 vides, 39 olivas de fruto y 24 olivas pequeñas; tasado en 738 pesetas.

Y otro predio rústico plantío escantado, en el sitio del Campillo, del propio término y camino de Ureña: linda al P.

con dicho camino; M. con olivar de Ramón Utrilla, de haber 10 fanegas de tierra, equivalentes á seis hectáreas, 53 áreas y 96 centiáreas, y en su comprensión vegetan 7.980 vides viejas y 280 olivos de diferentes clases; tasado en 2.707 pesetas.

Habiéndose señalado para esta diligencia el día 27 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de Daimiel, en donde acudirán los licitadores á hacer posturas.

Dado en Ciudad Real á 29 de Septiembre de 1886.—Guillermo Raigón.—De orden de S. S., Ramón Antonio Valles. 114—P

COGOLLUDO

D. José de Frías y Sopena, Juez municipal de esta villa de Cogolludo, en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antolín Cervel, vecino que ha sido de Bocigano, en la provincia de Guadalajara, y guarda particular de las posesiones tituladas de Montes-Claros, propiedad de los señores herederos del señor Conde de Polentinos, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que en el mismo se sigue por quemas y rozas de leñas contra Clemente Herranz Perales y otros vecinos de El Vado, previniéndole que si no comparece durante dicho plazo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cogolludo á 3 de Octubre de 1886.—José de Frías Sopena.—Por su mandado, Angel Núñez. J—2084

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Ricardo Muñoz Delgado, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Rafael Pérez, vecino de esta ciudad, y al conocido por Pantalones, sin que de sus señas personales y demás circunstancias pueda anotarse cosa alguna, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este mi Juzgado, calle Pedregosa, núm. 1, á las diez de la mañana del día que lo realicen, para recibirles su declaración en causa que estoy instruyendo contra José Algarra Rufo y otros, por estafa; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 1.º de Octubre de 1886.—Ricardo Muñoz.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—2085

DENIA

El Sr. D. Francisco Rodríguez Cabrera, Juez municipal de esta ciudad, encargado del Juzgado de instrucción del partido por hallarse con licencia el señor Juez propietario, en la causa contra D. Francisco Antonio de Vega y Reosquelles, sobre estafas, ha dispuesto, por providencia de hoy, se cite en forma á Joaquín Fallor y Salvador Bosch, vecinos de Pedreguer y Ondara respectivamente, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente cédula en Denia á 4 de Octubre de 1887.—El actuario, Franco Gómez. J—2087

GERONA

D. Trinidad Gay y Thomas, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ignacia Torroella y Arbell, de veinticuatro años de edad, natural de la Sella, vecina de Castelló de Ampurias, casada con Narciso Torroella, de oficio vendedora ambulante de ropas, ignorándose sus señas y demás circunstancias, procesada en causa sobre hurto de ropas en la villa de Cassá de la Selva, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria como procesada, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles con las seguridades debidas de la expresada Ignacia Torroella y Arbell, caso de conseguirse.

Dado en Gerona á 29 de Septiembre de 1886.—Trinidad Gay y Thomas.—Por su mandado, Francisco Grau, Escribano. J—2061

GETAFE

Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á unos gitanos desconocidos que en 6 ó 7 de Septiembre próximo pasado cambiaron á Francisco Sastre, vecino de Carabanchel Bajo, una yegua torda de seis años, como de siete cuartas, y con una matadura en la nalga izquierda, por un caballo de la propiedad del Francisco, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, situado en la planta baja de

la Casa Consistorial, á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que instruyo en averiguación del autor ó autores del robo de dicha yegua.

Dada en Getafe á 4 de Octubre de 1886.—Juan Hidalgo.—Camilo García. J—2088

HUESCA

En la causa criminal que pende en este Juzgado sobre lesiones casuales inferidas á Miguel Mercadal y Tena, vecino de Barcelona, el día 20 de Junio último en Alcalá de Gurrea, yendo acompañado de los testigos Gregorio Cardas y José N., cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, se ha dictado providencia con esta fecha mandando citar á dichos testigos al objeto de que presten declaración en la mencionada causa; debiendo concurrir á la sala audiencia de este Juzgado de instrucción dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta cédula, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para los efectos acordados, expido la presente cédula en Huesca á 30 de Septiembre de 1886.—Pascual Queral. J—2083

LA CAROLINA

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de primeros del que rige, dictada en causa que se sigue contra Vicente Rozapanera Moral sobre lesiones á Antonia Expósito en el tren núm. 2, en el puente núm. 33, kilómetro 278, enclavado en el término municipal de Santa Elena, natural y vecina la referida perjudicada de Andújar, ocurrido el día 25 de Marzo del año pasado de 1882, de la cual es madre adoptiva Rafaela Arecós, se ha acordado se presente en este Juzgado la Antonia Expósito en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Y con el fin de que tenga efecto la comparecencia en este Juzgado de la referida Antonia Expósito, extiendo la presente en La Carolina á 5 de Octubre de 1886.—Por mi compañero Sr. Vega, Benigno Pousibet. J—2089

LA UNIÓN

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de primera instancia de la villa de La Unión y su partido.

Por la presente, y término de quince días, cito, llamo y emplazo á Pedro Caberos Ros, hijo de Pedro y de Rosario, natural de Alumbre, y vecino de Algar, de once años de edad, de oficio minero, para que comparezca en este Juzgado á fin de emplazarle del auto de conclusión del sumario acordado en la causa que se le sigue por lesiones á Andrés Martínez Carrión, y hacerle saber que nombre Abogado y Procurador que le defiendan en la Audiencia de lo criminal de Cartagena; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho Pedro Caberos Ros á disposición de este Juzgado.

Dado en La Unión á 2 de Octubre de 1886.—Ricardo Montes.—Benito Polo. J—2090

LIRIA

D. Marcos Cotanda Oliver, Abogado, Juez municipal de esta villa y Regente del Juzgado de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Estivalis Asensi, alias Esquilador, de treinta y seis años, soltero, hijo de Mariano é Isabel, natural y vecino de esta villa, de oficio esquilador, de estatura alta y muy robusto, barba cerrada, color sano, pelo castaño, ojos pardos; viste camisa blanca, pantalón, faja negra, pañuelo á la cabeza y alpargatas de esparto; particulares, una cicatriz en la parte anterior al cuello, para que dentro de quince días se presente en las cárceles de este partido para responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre homicidio de Santiago Pérez y lesiones graves á Salvador Benaixa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto á todas las Autoridades, Jueces municipales, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción, con toda seguridad, á las referidas cárceles del Estivalis, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Liria á 29 de Septiembre de 1886.—Marcos Cotanda.—Por su mandado, Francisco Martínez. J—2091

LOJA

D. Luciano Caro Cardenete, Juez municipal de esta ciudad é interino del de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escrivanía del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio contra Francisco Ramírez Castro, vecino que fué de Sanlúcar de Barrameda, por hurto de un llamador; y como á la presente no haya sido averiguado su paradero, se ha decretado el auto de prisión provisional del mismo y mandado insertar la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID; por la que, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, de mi parte pido, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto judiciales, civiles y militares y cuerpo de la Guardia civil y policía, procedan á la busca y captura del referido procesado Francisco Ramírez Castro, cuyas señas se ignoran, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta cárcel de partido.

Dado en Loja á 2 de Octubre de 1886.—Luciano Caro.—
Por mandado de S. S., Ildefonso Ortega. J—2092

MADRID—AUDIENCIA

En el expediente de jurisdicción voluntaria que Doña Gregoria Andino y Asensi ha incoado en solicitud de que se le conceda la oportuna autorización como supletoria de la licencia material en derecho necesaria para adquirir toda clase de bienes, ya por compra ó en concepto de herencia testada ó intestada; para administrarlos y hacer respecto de los mismos los contratos que considere beneficiosos, de compra, venta, permuta, arrendamiento, hipoteca ú otra clase; para transigir las dudas y cuestiones que le puedan ocurrir; para dedicarse al comercio de cualquiera clase y tomar parte en empresas, compañías ó sociedades; para comparecer en juicio; para conferir poderes, y finalmente, para disponer con entera libertad de sus propios bienes, puesto que los que adquiriera por título oneroso lo serán con el producto de su trabajo, y los que le correspondan por título lucrativo tendrán la consideración y carácter de parafernales; el Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, ha acordado, en providencia dictada en 22 de Septiembre próximo pasado, se haga saber á D. Rafael Cuéllar y García, como marido de la Doña Gregoria, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que el presente edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, exponga lo que á su derecho convenga acerca de la autorización interesada por su citada esposa, mediante la ausencia é ignorado paradero en que en la actualidad se encuentra; bajo apercibimiento que si dejare de comparecer dentro del indicado término á hacer uso de las acciones de que se crea asistido, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que en su caso pueda llegar á conocimiento del Don Rafael Cuéllar y García y publicar en los periódicos oficiales de esta Corte, se extiende el presente en Madrid á 2 de Octubre de 1886.—V.º B.º—Pinazo.—El actuario, Javier de Burgos. X—718

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en los autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, á instancia de Doña Carmen Puelles contra Don Ramón María Espejo, en concepto de Director gerente de la Sociedad Granja escuela modelo y molinos de Nuestra Señora de la Caridad, se saca á la venta en pública subasta una cerca sita en la villa de Illescas y su calle Mayor, por donde tiene su entrada, de caber 236 estadales, equivalentes á 21 áreas, 67 centiáreas y 29 decímetros, y el edificio construido dentro de ella, destinado á fábrica de harinas, en la cantidad de 32.116 pesetas en que ha sido tasada; y para su remate, que será doble y simultáneo en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de Illescas, se ha señalado el día 5 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, hasta cuyo día se hallarán de manifiesto los autos con los títulos en la Escribanía del actuario; y se previene que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para dicha subasta.

Madrid 7 de Octubre de 1886.—El Escribano, Donato Toledo. X—712

NOTICIAS OFICIALES

Asociación de propietarios para riegos de Calahorra.

Situación en 30 de Junio de 1886.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial entries like Pantano, Cartera, Dividendo, Explotación, Caja, Capital, Pérdidas y ganancias, Varios acreedores.

Calahorra 30 de Junio de 1886.—El Presidente, Mauricio Iriarte.—El Gerente, Ramón Barrero. X—715

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Minas de Bêlmez.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado repartir la cantidad que por canon corresponde á las obligaciones de la Sociedad Carbonera Española sobre la extracción del carbón en el primer semestre de 1886.

El reparto se hará á razón de pesetas 1'25 por cupón. Los tenedores podrán presentar el cupón núm. 33 al cobro desde el día 1.º de Noviembre próximo en adelante, de once de la mañana á tres de la tarde, en las oficinas del Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, núm. 12.

Madrid 11 de Octubre de 1886.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—716

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Octubre de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various bond entries like Deuda perpetua, Idem id., Idem amortizable, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and various city entries like Albacete, Alcey, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llerida, Linares, Legroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Réus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Tal.ª de la R., Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 9 DE OCTUBRE DE 1886

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, and various financial entries.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 47'25.
Idem, á ocho dias vista, dins., 46'90.
Paris, á ocho dias vista, frs., 4'945-94.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Octubre de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo, and various meteorological data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 11 de Octubre de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centísimos, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar, and various location entries like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS.—Día 10 de Octubre.

Table with columns: Localidad, Hora, Dirección, Fuerza, Estado, and entries like Capota, San Sebastián, Oporto, Granada.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Vacas, 213.—Carneros, 298.—Terneras, 88.—Ovejas, 403.—Total, 1.002. Su peso en kilogramos... 46.547

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'02 á 1'17 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 1'06 á 1'09 pesetas el kilogramo.
Oveja, de 0'94 á 0'97 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts., and various entries like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas.

TOTAL... 42.330'17
Madrid 11 de Octubre de 1886.—El Alcalde.

PARTE NO OFICIAL

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS (1)

DISCURSOS LEÍDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCIÓN PÚBLICA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO GROIZARD Y GÓMEZ DE LA SERNA EL DÍA 7 DE JUNIO DE 1885

Discurso del Excmo. Sr. D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna.

Si fuente de extraterritorialidad puede y debe ser la naturaleza del reo, también la del ofendido puede y debe serlo. Lo que cambia es el motivo. En el caso anterior, la sanción alcanza al que se hace culpable; porque mientras los lazos de la patria no se destruyeron por la adquisición de otra nueva, que lleve consigo la pérdida de la primera nacionalidad, está sujeto á las leyes penales de su país, interesado en que sus hijos en todos los pueblos de la tierra vivan sin faltar á los respetos debidos á los poderes constituidos. En el segundo, la ley hace sentir su fuerza sobre el criminal como consecuencia de la protección que presta en todas partes á los que viven al amparo de su pabellón. El principio es extensivo, aun á los reos extranjeros; porque no se concibe que habiéndose hecho culpables de delito contra un natural, su ley protectora consienta penetren aquéllos dentro de su círculo de acción á ofenderle nuevamente con su presencia y su impunidad.

También en la analogía que guarda con el Derecho civil hay motivos fundados para ampliar la jurisdicción extraterritorial al caso en que el ofensor y el ofendido sean extranjeros y residentes ambos en país diverso del suyo y de aquel en que el delito fué perpetrado. Si el acreedor puede perseguir á su deudor en todas las Naciones donde lo encuentre, y si es un aforismo jurídico, *ubi te invenio, ibi te convenio*, ¿qué razón de justicia ni de interés público se puede aducir para no otorgar á los Tribunales del país de la residencia la facultad de proceder contra el culpable de un delito realizado en aquellas condiciones?

Los poderes públicos del Estado donde el criminal se refugia buscando la impunidad del delito, en la lucha abierta entre el delincuente y las leyes protectoras de la sociedad y del orden jurídico, de parte del ofendido tienen, no sólo el derecho, sino también la obligación de ponerse, aceptando el mandato implícito, que los principios de justicia imponen á toda soberanía, de castigar los crímenes y evitar el escándalo y el peligro general de la impunidad.

Pero si la declaración hecha en estos términos, por lo extensa, puede parecer inconveniente á algunos, limitando la persecución al solo caso en que el extranjero ofendido promueva la acusación, es de creer que nadie la rechace. Lo que se otorga al Derecho civil, que no descansa al cabo en principios que tan directamente emanan de la moral como los que son fundamento del Derecho penal, ¿cómo se va á negar á la justicia criminal? La protección que se dispensa para la defensa de los bienes á un extranjero, ¿cómo se va á escatimar cuando se trata de la defensa de su honor, de su seguridad y de su vida?

XIII

No pido una novedad peligrosa al reclamar que informen nuestras leyes las doctrinas que acabo de defender. Todas tienen ya carta de naturaleza y fuerza de obligar en algún Estado de Europa.

La extraterritorialidad en materias relativas á la defensa y seguridad del Estado es tan necesaria á la conservación de las diversas formas sociales dentro de las cuales el derecho se realiza, que tiene precedente en todos los tiempos y en todos los pueblos; y si pareció olvidada después del establecimiento de las Naciones ante la exageración del principio de la soberanía territorial, pronto volvió á ser invocada por los escritores juristas de mayor crédito (2), llegando hoy á dominar por completo en la esfera de la ciencia, y á ser letra viva en los más importantes Códigos modernos.

En Francia impera hace tiempo sin haber suscitado ningún género de inconvenientes. No sólo todo francés, sino también todo extranjero que fuera del territorio francés se hace culpable como autor ó como cómplice de un crimen atentando á la seguridad del Estado, ó de falsificación del sello del Estado, de moneda nacional que tenga curso legal ó de papel nacional ó de billetes de Banco autorizados por la ley, puede ser perseguido, según las disposiciones de las leyes francesas si es arrestado en Francia ó si el Gobierno obtiene su extradición (3). Los antiguos Códigos de Cerdeña (4) y Toscana (5), y los que rigen en Bélgica (6), en Hungría (7) y en Italia (8), son eco de esta doctrina.

Cita de mayor autoridad es todavía el Código de la Confederación de Alemania del Norte, publicado el 1.º de Enero de 1871 y reproducido al año siguiente bajo el título de Código penal del Imperio alemán, porque ha venido á establecer en tan extenso territorio la unidad de la legislación penal reemplazando nada menos que á ocho Códigos, cuyo espíritu ha condensado, y por los cuales se regían los 22 Estados que componían la antigua Confederación. En él se consigna el principio de que los crímenes y delitos cometidos en país extranjero no son por regla general sometidos á ninguna persecución (9). Pero á continuación se inserta una serie de excepciones de la mayor importancia é interés; entre ellas las que declaran que son justiciables ante las leyes penales del Imperio alemán:

- 1.º Todo extranjero que en país extranjero se hace culpable de alta traición contra el Imperio alemán ó contra un Estado de la Confederación, ó de un crimen de falsa moneda.
- 2.º Todo alemán que en un país extranjero se hace culpable de alta traición ó de traición contra el Imperio alemán ó contra un Estado de la Confederación, ó de una ofensa contra un Soberano de la Confederación ó de un crimen de falsa moneda (10).

(1) Véase la GACETA de ayer.
 (2) Vocf. De statutis eorumque concursu. Bochmer, De delictis extraterritorium admisis. Clarck, Quæst. 39, núm. 45. Carrara, pág. 619. Tousse, Traité de la loi criminale. T. I. Rousseau de la Combe, Traité de matières criminales. Part. 2.º, Chap. I, número 81.
 (3) Ley de 27 de Junio de 1866, Código de Instrucción criminal de 1808, artículos 5.º y 7.º
 (4) Art. 7.º § 1.º
 (5) Art. 5.º § 2.º
 (6) Art. 6.º
 (7) Código penal para el reino de Hungría de 1.º de Enero de 1879, Sección II.
 (8) Arts. 5.º y 7.º
 (9) y 10) Art. 4.º

El modelo de la materia son los Cantones suizos. Ningún pueblo ha defendido con más energía ni proclamado con más decisión que el pueblo suizo su derecho á proteger con una sanción propia su constitución política contra las agresiones de naturales y extranjeros, lo mismo cuando tienen lugar dentro que fuera de su territorio. De aquellos republicanos tenemos que aprender algo los monárquicos para poner al abrigo de los trabajos demoleedores de sus constantes enemigos nuestras venerandas instituciones. El Código del Tesino, cuyas disposiciones son consideradas como la mejor expresión de las ideas por la ciencia enaltecidas, dando un paso más en el camino abierto por los de los Cantones de Friburgo (1) y de Vaud (2), no sólo declara como éstos que los crímenes por nacionales y extranjeros cometidos fuera del Cantón contra el Cantón ó sus instituciones están á sus preceptos sujetos, sino que, sin admitir la excepción, que la mayor parte de las legislaciones hacen en la aplicación de esta regla, para el caso de que el culpable hubiese sido ya juzgado en el país donde perpetró el delito, dispone expresamente que siempre sea juzgado el culpable de aquella clase de atentados y castigado por las leyes del Cantón, aun cuando hubiese sido sentenciado en el país en que el crimen ó el delito hubiese sido perpetrado (3). Ni ante la consideración de proclamarse en rebelión contra el principio universal de derecho *non bis in idem* el pueblo suizo ha retrocedido. El que alza su mano ó levanta su espíritu contra el organismo del Estado es reo siempre ante la justicia del Cantón. El castigo impuesto en el extranjero no es bastante ejemplar ni reúne las garantías necesarias para cicatrizar la herida abierta en las patrias instituciones. Todo lo que al condenado se le concede es que la pena en el extranjero impuesta se le compute en la segunda sentencia (4).

También es largo el catálogo de Códigos que pudiéramos citar en demostración de que no hay ningún género de dificultades prácticas en admitir el principio de que la ley social revista carácter personal.

Pocas cuestiones jurídicas han sido más discutidas y mejor esclarecidas que ésta. A su admisión como precepto legal precedió en Francia una de las discusiones más profundas y empeñadas que registran los anales del Cuerpo legislativo (5). Combatida la nueva doctrina por Broglie, Frank-Carre y Rossi, salió triunfante de tan dura prueba merced á la elocuente defensa que de ella hicieron Laplague, Barris, Merilhon y Portalis.

Desde entonces, todo francés que fuera del territorio de Francia se hace culpable de un crimen castigado por la ley francesa, puede ser perseguido y juzgado en Francia; y si se trata de un delito, también puede ser perseguido y juzgado allí, siempre que el hecho esté castigado á la vez por la ley francesa y la del país donde fué cometido, salvo el caso de que el culpable pruebe que ha sido ya definitivamente juzgado en el extranjero.

Con el Código francés concuerda en esto el del Imperio alemán, que declara justiciable ante la ley nacional á todo alemán que se hace culpable en país extranjero de un acto calificado de crimen ó delito por las leyes del Imperio alemán, si ese acto es además punible según las leyes del lugar donde ha sido cometido (6).

Una sola, pero feliz adición, ha hecho la ley penal alemana al texto del antiguo Código prusiano. Ha establecido que si la ley del país extranjero impone al hecho una pena más suave que la ley nacional, aquella y no ésta es la que deberá aplicarse.

En Portugal, el carácter personal también ha sido aceptado. En los motivos que precedieron al Código se dice expresamente: «La ley portuguesa que sanciona los deberes de los ciudadanos es territorial, extendiendo su imperio sobre todos los individuos existentes en su territorio; pero no deja de ser personal para castigar los crímenes ó delitos cometidos por los portugueses en país extranjero, una vez que allí no hayan sido reprimidos» (7).

El Código de Italia hace aplicación de esta misma doctrina con algunas variantes, entre ellas la de otorgar facultad á los Tribunales, según las circunstancias, para disminuir el grado de la pena y hacer la regla aplicable cuando el ofendido es un extranjero y en su país no se sigue idéntico procedimiento á favor del regnicola (8).

Según el Código del Cantón de Vaud, por sus disposiciones son juzgados los naturales del Cantón que cometieren en un Estado vecino de la Suiza ó del Cantón determinados delitos que menciona, si bien exige, para que la persecución empiece, una autorización del Consejo de Estado (9).

El Código del Tesino es más completo. Distingue entre aquellos delitos que constituyen en todas partes una común y grave ofensa de los intereses sociales, como el homicidio, el infanticidio, el incendio, el robo, el hurto calificado de ciertos valores, el rapto y la violación, y los delitos cometidos contra las personas y la propiedad privada, y los que consisten en actos de menos graduada inmoralidad.—En cuanto á los primeros, el natural del Cantón es justiciable de oficio ante su ley nacional, aunque sean perpetrados fuera del territorio, á no haber sido en otra parte juzgado, sin haberse sustraído al juicio contradictorio ó á la expiación en todo ó en parte de la pena. Respecto de los segundos, con las mismas salvaduras, puede ser perseguido en su patria sólo en virtud de querrela de parte ofendida ó perjudicada, ó de reclamación del país en que el crimen ó el delito fué cometido, ó del país á que pertenece la persona ofendida ó perjudicada (10).

En la concurrencia de las dos legislaciones, de la ley del país y de la ley donde el delito se hubiere cometido, cuando con distintas penas castiguen un mismo hecho, el Código se decide por la imposición de la más suave, pero sin hacer extensiva la regla á los delitos contra la seguridad del Estado: la pena sufrida en parte es descontada en la nueva sentencia (11).

La aplicación de la ley del Cantón á todos los crímenes y delitos cometidos en tierra extranjera tiene, por último, allí tres limitaciones, fundadas en principios que no deben ser por ninguna legislación rechazados: 1.º Que el crimen ó el delito castigado por la ley nacional esté además castigado por la ley del lugar donde el hecho se ejecuta. 2.º Que no haya sido allí juzgado y absuelto el culpable ó haya expiado la pena impuesta. 3.º Que el delito no haya prescrito, según la ley del país, donde fué consumado.

(1) Art. 4.º
 (2) Art. 6.º
 (3) Art. 3.º
 (4) Art. 3.º
 (5) Esta discusión ha sido analizada por Rauter en el *Journal Critique*, t. XV, pág. 1.º
 (6) Art. 4.º núm. 3.
 (7) Exposición de motivos del Código penal portugués, Lisboa, 1864, página 33.
 (8) Art. 6.º del Código penal italiano.
 (9) Art. 6.º
 (10) Art. 4.º del Código penal del Cantón del Tesino.
 (11) Art. 6.º § 1.º

El Código del Tesino, por último, admite la extraterritorialidad de la ley en beneficio de los nacionales ofendidos por un delito en tierra extranjera, si bien, como es natural, limita la aplicación de la doctrina al caso de que el extranjero delincuente entre espontáneamente en el territorio del Cantón (1).

Aunque, como acabamos de hacer ver, por punto general el derecho positivo reconoce que la ley nacional no debe aplicarse nunca á los delitos cometidos en territorio extranjero cuando los culpables justifican haber sido allí ya juzgados, en la esfera doctrinal esta regla es impugnada con calor por algunos tratadistas. Ante el mayor alcance de las leyes penales, no vacilan eminentes Jurisconsultos en defender la legitimidad de la reiteración del juicio, sobre todo tratándose de delitos contra la seguridad de los Estados. En apoyo de su opinión alegan, como razón principal, la ineficacia en materia penal de la cosa juzgada en el extranjero, insistiendo en que el ejemplo del castigo debe darse allí donde la justicia y la sociedad han sido ultrajadas y existen los mayores medios de comprobación del delito (2).

Estas ideas han encontrado acogida entre los encargados de formular el Derecho penal del porvenir. En la elaboración del proyecto del Código penal italiano, tres sistemas se han disputado el triunfo respecto á los delitos cometidos dentro del territorio: el que niega el derecho á la reiteración del juicio invocando el principio *non bis in idem*; el intermedio seguido en el proyecto del Senado, en virtud del cual es obligatoria la reiteración contra el ciudadano delincuente, y facultativa contra el extranjero, y el que ha prevalecido en el proyecto de la Cámara de los Diputados, que estima indispensable el juicio ante los Tribunales italianos, aunque el delincuente, regnicola ó extranjero, haya sido juzgado en otro país.

Menos alcance se ha dado á la reiteración tratándose de delitos cometidos fuera del Reino. Se ha limitado la aplicación del principio á los delitos que se cometen contra la vida política ó económica del Estado, y aun en estos casos no se ha considerado necesaria la repetición del juicio, como exigía el antiguo Código de Cerdeña (3), sino que se ha creído bastante declararla facultativa (4) para evitar el peligro que resultaría de semejantes atentados fueran castigados con lenidad en tierra extraña, atendido el estado actual de las relaciones internacionales y las condiciones del régimen legislativo y político de diversos pueblos de Europa (5).

(Se continuará.)

(1) Art. 5.º
 (2) En Francia han defendido, entre otros, la reiteración, Blanc, *Études pratiques sur le Code pénal*, n. 450; Moitnier; *Curso oral de 1886*; Morin, *Repositoir général et raisonné du Droit criminel*.—Paris 1859. Dalloz, t. LX, 2 y 3, t. LXI, 231 y t. LXII, 147, y Boullis, *De la competencia de los Tribunales franceses respecto á los extranjeros en materia civil, criminal y penal*.
 (3) Art. 6.º
 (4) Art. 5.º § 2.º
 (5) Arts. 7.º y 8.º

Forma parte de este número el pliego 21 del tomo II de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1886. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase	30
Segunda ídem	15
Tercera ídem	12.50

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza; San Felia y San Cipriano, Obispos, mártires, y San Serafín. Cuarenta Horas en las Escuelas Pías de San Fernando.

ESPECTACULOS

- TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 11 de abono.—Turno 3.º impar.—*Los diamantes de la Corona*.
 TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—*La gran vía*.—*Los valientes*.—*¿Cómo está la sociedad?*—*La gran vía*.
 TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—*La señá Condasa*.—*Por las ramas*.—*Mariquita*.—*Marrón glacé*.
 TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—*Toros en Vallecas*.—*Un Capitán de lanceros*.—*Niña Pancha*.—*Central!*
 CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en los que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía.
 TEATRO GUIGNOL.—Recreo Infantil.—Concepción Jerónima, núm. 4, salón.—Funciones diarias desde las seis de la tarde en adelante.—Local elegante y confortable de invierno.—Entrada, 15 céntimos.